CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

EPS SURAMERICANA S.A. en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado **EPS SURA**

CERTIFICA

Que **GLORIA BEATRIZ MONTOYA ESCUDERO** identificado(a) con **CÉDULA DE CIUDADANÍA** número **42822305** está registrado(a) en el PBS EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 42822305
NOMBRES Y APELLIDOS	GLORIA BEATRIZ MONTOYA ESCUDERO
TIPO DE AFILIADO	SEGUNDO COTIZANTE
PARENTESCO	CONYUGE
ESTADO DE AFILIACIÓN	TIENE DERECHO A COBERTURA INTEGRAL
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	COBERTURA INTEGRAL
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	01/03/2019
FECHA RETIRO EPS SURA	ACTIVO(A)

DIRECCIÓN DE AFILIACIONES
Fecha de generación: **08/07/2026**

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS

Información de la Planilla Pagada

Nit de comercio Operador de Información	900089104-5
Razón Social del Operador de Información	Enlace Operativo
Descripción	Pago de SuAporte
Fecha	2026-06-30, 11:00:35 AM
Periodo de Cotización Otros Riesgos	junio de 2026
Periodo de Cotización Para Salud	junio de 2026
Empresa	GLORIA BEATRIZ MONTOYA ESCUDERO
CEDULA CIUDADANIA	CC 42822305
Código Sucursal (Nombre)	( )
Referencia de Pago/ Número Planilla	85999397
Tipo de Planilla	I
Número Transacción Bancaria/ CUS	432872554
Banco	(1051) - BANCO DAVIVIENDA
Valor	$ 283.700
Estado de la Transacción	Aprobada
Dirección IP de Origen	172.29.10.57

Nit	Código	Administradora	Número Afiliados	Valor sin Mora	Total Intéreses Mora
N800088702	EPS010	EPS SURA	1	$ 237.400	$ 0
N890903790	14-11	ARL SURA	1	$ 46.300	$ 0

SubTotales:	$ 283.700	$ 0
Total a Pagar:		$ 283.700

Enlace Operativo – Línea Expertos en PILA: Barranquilla (605) 385 24 44 · Bogotá (601) 742 44 88 · Bucaramanga (607) 697 87 27 · Cali (602) 485 94 44 · Cartagena (605) 693 77 27 · Pereira (606) 340 13 27 · Manizales (606) 892 80 27 · Medellín (604) 604 27 27 · Desde otras ciudades: 01 8000 51 99 77 · WhatsApp: 3164416952

Enlace Operativo no se hace responsable de las planillas y pagos realizados a través de otros operadores de información dado que no tiene medios para corroborar

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

SuAporte | AUTOLIQUIDACION CONSOLIDADA

Fecha creación reporte: 2026-06-30, 03:47:06 PM **Tipo Planilla:** I: PLANILLA INDEPENDIENTES **Numéro Planilla:** 85999397

Periodo Cotización: junio de 2026 **Periodo Servicio:** junio de 2026

PAGADO 30/06/2026

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	GLORIA BEATRIZ MONTOYA ESCUDERO		
Documento	CC42822305	**Dirección**	CR 42D SUR #50 - 40 BARRIO LAS CASITAS
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	**Teléfono**	6042884465
Tipo Persona	NATURAL	**Forma Presentación**	ÚNICO
Ciudad	ENVIGADO	**Departamento**	ANTIOQUIA
Representante Legal		**Identificación**	
Total Afiliados	1	**ARP**	ARL SURA

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades																				Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales					Total
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET	RET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Ministerio	Total
CC 42822305	GLORIA BEATRIZ MONTOYA ESCUDERO	59	02																	0	0	30	30	0	(NIN-AF) NINGUNA AFP	$ 0	$ 0	(EPS010) EPS SURA	$ 1.898.410	$ 237.400	2,436	$ 1.898.410	$ 46.300	(NIN-CC) NINGUNA CCF	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 283.700

III.TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
$ 0	$ 1.898.410	$ 1.898.410	$ 0	$ 0	$ 237.400	$ 46.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 283.700	$ 0	$ 283.700

Enlace Operativo – Línea Expertos en PILA: Barranquilla (605) 385 24 44 · Bogotá (601) 742 44 88 · Bucaramanga (607) 697 87 27 · Cali (602) 485 94 44 · Cartagena (605) 693 77 27 · Pereira (606) 340 13 27 · Manizales (606) 892 80 27 · Medellín (604) 604 27 27 ·
Desde otras ciudades: 01 8000 51 99 77 · WhatsApp: 3164416952

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2021_1574704

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (PENSION DE VEJEZ – ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **MONTOYA ESCUDERO GLORIA BEATRIZ,** identificado(a) con CC **No. 42,822,305**, solicita el 27 de julio de 2022 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2022_10338281.

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
CORPORACION DE DESARROLLO E	19900803	19920131	TIEMPO SERVICIO	547
CORPORACION DE DESARROLLO E	19920201	19921231	TIEMPO SERVICIO	335
CORPORACION DE DESARROLLO E	19930101	19931007	TIEMPO SERVICIO	280
IND GRISAZA	19930827	19931231	TIEMPO SERVICIO	127
IND GRISAZA	19940101	19940208	TIEMPO SERVICIO	39
MUNICIPIO DE SABANETA	19940913	19941130	TIEMPO SERVICIO	79
MUNICIPIO DE SABANETA	19941201	19941231	TIEMPO SERVICIO	31
1 MUNICIPIO DE SABANETA	19950101	19950101	TIEMPO SERVICIO	1
GLORIA BEATRIZ MONTOYA	19951001	19951231	TIEMPO SERVICIO	90
GLORIA BEATRIZ MONTOYA	19960101	19960229	TIEMPO SERVICIO	60
GLORIA BEATRIZ MONTOYA	19960501	19961231	TIEMPO SERVICIO	240
GLORIA BEATRIZ MONTOYA	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30
GLORIA BEATRIZ MONTOYA	19970301	19970331	TIEMPO SERVICIO	30
1 MUNICIPIO DE SABANETA	19980301	19980307	TIEMPO SERVICIO	7
1 MUNICIPIO DE SABANETA	19980401	19980430	TIEMPO SERVICIO	30
1 MUNICIPIO DE SABANETA	19980501	19981231	TIEMPO SERVICIO	240
1 MUNICIPIO DE SABANETA	19990101	19990630	TIEMPO SERVICIO	180
1 MUNICIPIO DE SABANETA	19990701	19990731	TIEMPO SERVICIO	30
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIA	19990701	19990731	TIEMPO SERVICIO	30
1 MUNICIPIO DE SABANETA	19990801	19990831	TIEMPO SERVICIO	30
1 MUNICIPIO DE SABANETA	19991001	19991231	TIEMPO SERVICIO	90
1 MUNICIPIO DE SABANETA	20000101	20000131	TIEMPO SERVICIO	30
1 MUNICIPIO DE SABANETA	20000201	20000229	TIEMPO SERVICIO	30
1 MUNICIPIO DE SABANETA	20000301	20001231	TIEMPO SERVICIO	300

1 MUNICIPIO DE SABANETA	20010101	20011231	TIEMPO SERVICIO	360
1 MUNICIPIO DE SABANETA	20020101	20021231	TIEMPO SERVICIO	360
1 MUNICIPIO DE SABANETA	20030101	20030131	TIEMPO SERVICIO	30
1 MUNICIPIO DE SABANETA	20030201	20030228	TIEMPO SERVICIO	30
1 MUNICIPIO DE SABANETA	20030301	20031231	TIEMPO SERVICIO	300
1 MUNICIPIO DE SABANETA	20040101	20040131	TIEMPO SERVICIO	30
1 MUNICIPIO DE SABANETA	20040201	20040229	TIEMPO SERVICIO	30
1 MUNICIPIO DE SABANETA	20040301	20041231	TIEMPO SERVICIO	300
1 MUNICIPIO DE SABANETA	20050101	20050131	TIEMPO SERVICIO	30
1 MUNICIPIO DE SABANETA	20050201	20051231	TIEMPO SERVICIO	330
1 MUNICIPIO DE SABANETA	20060101	20061231	TIEMPO SERVICIO	360
1 MUNICIPIO DE SABANETA	20070101	20071231	TIEMPO SERVICIO	360
1 MUNICIPIO DE SABANETA	20080101	20081231	TIEMPO SERVICIO	360
1 MUNICIPIO DE SABANETA	20090101	20091231	TIEMPO SERVICIO	360
1 MUNICIPIO DE SABANETA	20100101	20101231	TIEMPO SERVICIO	360
1 MUNICIPIO DE SABANETA	20110101	20111231	TIEMPO SERVICIO	360
1 MUNICIPIO DE SABANETA	20120101	20120331	TIEMPO SERVICIO	90
1 MUNICIPIO DE SABANETA	20120401	20120531	TIEMPO SERVICIO	60
1 MUNICIPIO DE SABANETA	20120601	20120615	TIEMPO SERVICIO	15
LEON DARIO DAVID BARRERA	20121001	20121130	TIEMPO SERVICIO	60
LEON DARIO DAVID BARRERA	20121201	20121201	TIEMPO SERVICIO	1
GLORIA BEATRIZ MONTOYA	20130301	20131231	TIEMPO SERVICIO	300
GLORIA BEATRIZ MONTOYA	20140101	20141231	TIEMPO SERVICIO	360
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	20150301	20150315	TIEMPO SERVICIO	15
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	20150401	20150430	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	20150501	20150531	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	20150601	20150927	TIEMPO SERVICIO	117
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	20151001	20151231	TIEMPO SERVICIO	90
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	20160101	20160127	TIEMPO SERVICIO	27
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	20160201	20160228	TIEMPO SERVICIO	28
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	20160301	20160321	TIEMPO SERVICIO	21
GLORIA BEATRIZ MONTOYA	20160401	20161231	TIEMPO SERVICIO	270
GLORIA BEATRIZ MONTOYA	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
GLORIA BEATRIZ MONTOYA	20170201	20170216	TIEMPO SERVICIO	16
GLORIA BEATRIZ MONTOYA	20170301	20171231	TIEMPO SERVICIO	300
GLORIA BEATRIZ MONTOYA	20180101	20181231	TIEMPO SERVICIO	360
GLORIA BEATRIZ MONTOYA	20190101	20191231	TIEMPO SERVICIO	360
GLORIA BEATRIZ MONTOYA	20200101	20200116	TIEMPO SERVICIO	16
GLORIA BEATRIZ MONTOYA	20200201	20200331	TIEMPO SERVICIO	60
GLORIA BEATRIZ MONTOYA	20200401	20200531	TIEMPO SERVICIO	60
GLORIA BEATRIZ MONTOYA	20200601	20201231	TIEMPO SERVICIO	210
GLORIA BEATRIZ MONTOYA	20210101	20210630	TIEMPO SERVICIO	180
GLORIA BEATRIZ MONTOYA	20210701	20210731	TIEMPO SERVICIO	30
GLORIA BEATRIZ MONTOYA	20210801	20211130	TIEMPO SERVICIO	120
GLORIA BEATRIZ MONTOYA	20220101	20220131	TIEMPO SERVICIO	30
GLORIA BEATRIZ MONTOYA	20220201	20220228	TIEMPO SERVICIO	30

GLORIA BEATRIZ MONTOYA	20220301	20220531	TIEMPO SERVICIO	90
GLORIA BEATRIZ MONTOYA	20220601	20220831	TIEMPO SERVICIO	90

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 10,270 días laborados, correspondientes a 1,467 semanas.

Que nació el 23 de marzo de 1965 y actualmente cuenta con 57 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece:

> *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*
>
> *Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".*

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos:

"... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada. El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que mediante Circular interna OAL-02-2021 del 07 de julio de 2021, ésta administradora modifica el numeral 1.6.5 de la Circular interna No 1 de 2012 y la Circular 24 de 2018, en el sentido de establecer el disfrute de la pensión de vejez bajo las siguientes reglas de efectividad:

Efectividad
a. Cuando el afiliado dependiente o independiente se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la prestación reclamada, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.
b. el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro. Si la novedad de retiro no estuviera acreditada en la historia laboral, la prestación se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado
c. Si el afiliado es independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización.
d. Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, se tomarán en consideración las apreciaciones vertidas en el concepto No.2017_11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen vigentes, considerando que para acreditar el retiro del servicio público también es posible aportar certificado de retiro emitido por la autoridad

competente.
e. Si la última cotización se hizo a través del Régimen Subsidiado en Pensión, la fecha de disfrute será a partir del día siguiente a la última semana efectivamente cotizada, esto es, que se refleje tanto el subsidio como el aporte del trabajador.
f. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes y realizándolos, se completan los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la fecha de adquisición de la pensión será la fecha en la que reunió los dos requisitos para la pensión y la fecha de disfrute se seguirá por las reglas señalas en los literales anteriores, según corresponda, sin importar la fecha en la que se haya realizado el pago en mora. g. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes, y realizándolos el pensionado tiene derecho a un mayor valor en la prestación, la fecha de disfrute del mayor valor será la misma fecha de disfrute inicial de la prestación o la que corresponda en caso de presentarse el fenómeno de la prescripción, sin importar la fecha en la que se pagaron los aportes en mora. h. En los casos en los que medie pago de cálculo actuarial, que debe realizarse en todo caso antes de la fecha de siniestro, el reconocimiento de la pensión de vejez, se deberá efectuar a partir de la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas señaladas en los literales anteriores y no a la del pago de la reserva actuarial correspondiente. La regla mencionada aplica para las pensiones de invalidez y sobrevivientes siempre y cuando el pago del cálculo actuarial se haya realizado con anterioridad a la ocurrencia del siniestro.
i. El trabajador del sector particular (dependiente o independiente) que ha reunido los requisitos para acceder a una pensión de vejez y se encuentra exonerado del pago de cotizaciones en virtud del artículo 17 de la Ley 100 de 1993 y conserva la calidad de trabajador, se hará acreedor al retroactivo pensional a partir del día siguiente a aquel en el que en la historia se refleje la novedad “P”
j. En los casos en los que el afiliado se encontraba pensionado por invalidez y cumplida la edad mínima y el número de semanas requerido solicita pensión de vejez y opta por esta última por resultar más favorable, habrá lugar al pago del retroactivo pensional por el mayor valor resultante entre las mesadas pensionales pagadas por invalidez y las causadas por vejez desde la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas establecidas en los literales anteriores.
K. A los trabajadores asociados a las cooperativas y precoperativas de trabajo Asociado (CTA) antes del 22 de julio de 2008, no se les exigirá novedad de retiro dada su calidad de trabajadores independientes. A partir del 22 de julio de 2008, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1233 de 2008, a los trabajadores asociados de este tipo de organizaciones les aplicarán las reglas de disfrute previstas para los trabajadores dependientes

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 2,618,737 x 68.69 = $1,798,810

SON: UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna “Aceptada Sistema”:

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 a?os de edad Ley 797 del 2003-Legal	23 de marzo de 2022	1 de septiembre de 2022	1,781,608.00	2,618,737.00	2	68.69	1,798,810.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR PENSION
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	10210	$1,798,810.00

Que el disfrute de la presente pensión será a partir de **01 de septiembre de 2022**, según lo dispuesto por Circular interna OAL-02-2021 del 07 de julio de 2021, ésta administradora modifica el numeral 1.6.5 de la Circular interna No 1 de 2012 y la Circular 24 de 2018, en el sentido de establecer el disfrute de la pensión de vejez, para el presente caso será al día siguiente de la última cotización como dependiente.

Que es importante señalar que en caso de que usted desee obtener el detalle de la liquidación de la prestación económica reconocida a través de este acto administrativo, lo podrá solicitar a través de la Sede Electrónica de la Página WEB (www.colpensiones.gov.co) o en cualquiera de los Puntos de Atención de Colpensiones a nivel nacional. Este documento será recibido vía correo electrónico o a través de correspondencia Física según su preferencia.

Son disposiciones aplicables: Ley 797 de 2003, Ley 100 de 1993, y C.P.A y de lo C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **MONTOYA ESCUDERO GLORIA BEATRIZ**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de septiembre de 2022 = $1,798,810

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	**VALOR**
Mesadas	3,597,620.00
Descuentos en Salud	359,800.00
Valor a Pagar	3,237,820.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202211 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del BANCO DE OCCIDENTE de ENVIGADO CR 42 35 SUR 68 ENVIGADO.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SURA EPS.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR PENSION
COLPENSIONES	10210	$1,798,810.00

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **MONTOYA ESCUDERO GLORIA BEATRIZ** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCELA ANDREA ZULETA MURGAS
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VIII
COLPENSIONES

ELIANA IVON JAIMES CARRILLO

ISABEL CRISTINA GNECCO MENDOZA
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03-501,2